

oikos

cooperação e desenvolvimento



I ESTATUTOS
OIKOS

ESTATUTOS OIKOS

CAPÍTULO I NOMBRE, DURACIÓN, SEDE, PRINCIPIOS GENERALES, OBJETIVOS, PROPÓSITOS Y RELACIONES COM OTRAS INSTITUCIONES Y DELEGACIONES O REPRESENTACIONES.

ARTÍCULO 1

1. Bajo el nombre de "Oikos - Cooperação e Desenvolvimento", en lo sucesivo "Oikos", se constituye por tiempo indeterminado, esta asociación sin ánimo de lucro.
2. Oikos tiene su sede en la Rua Visconde Moreira de Rey, 37 en Linda-a-Pastora, Localidad de Queijas, Condado de Oeiras.

ARTÍCULO 2º

1. Oikos, que se constituye como ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO - ONGD - se define como ecuménica, en el sentido más universal del término, incluyendo en su composición, objetivos y ámbito de actuación todo lo que promueva la ciudadanía global, el desarrollo humano, equitativo y sustentable, la erradicación de la pobreza extrema y el derecho de todas las personas a una vida digna.
2. Oikos se inspira en la visión humanista de la solidaridad y es guiada por la ideología de la cooperación "pueblo a pueblo", con independencia de los sistemas políticos y económicos y las fuerzas religiosas que los rigen y afectan.
3. Oikos desarrollará su actividad de forma autónoma frente a cualquier organización política, religiosa o económica, manteniendo los principios de imparcialidad, neutralidad, independencia, integridad, buen gobierno, imparcialidad y confidencialidad en la comunicación, transparencia y rendición de cuentas.
4. Oikos promueve iguales condiciones de empleo entre mujeres y hombres: apoya la diversidad y la igualdad de oportunidades como valores fundamentales, a través de políticas explícitas de no discriminación en los procesos de admisión, formación y desarrollo profesional, teniendo como base el género, la etnia, la clase social, discapacidades, nacionalidad, orientación sexual, opciones religiosas, la asociación sindical o la afiliación política.
5. Oikos desarrollará sus actividades con respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3º

1. Oikos tiene como objetivos contribuir a:
 - a. La erradicación de la pobreza;
 - b. La reducción de las asimetrías económicas y de conocimiento;
 - c. El desarrollo humano, equitativo y sostenible;
 - d. La promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, con el fin de permitir a todos y todas una vida digna.
2. Para la consecución de sus objetivos, Oikos tendrá en cuenta que la complejidad de las estrategias de erradicación de la pobreza y promoción del desarrollo, implican el involucramiento y la corresponsabilidad de los actores sociales - públicos, privados y del sector social y cooperativo - en el diseño e implementación de soluciones sostenibles a nivel local, nacional, regional y global.
3. Oikos realizará su actividad, de manera integrada, en una escala local, nacional, regional y global.

ESTATUTOS OIKOS

4. Oikos privilegiará el trabajo con las comunidades más vulnerables a la pobreza, los desastres naturales, o los efectos de los conflictos armados u otras catástrofes de origen ambiental o humano.
5. Teniendo en cuenta su historia, conocimiento y experiencia acumulada, Oikos centrará su acción con las comunidades más vulnerables, pobres y excluidas de Portugal y de los países en desarrollo.
6. Consciente de su papel de facilitador y promotor de la cooperación, Oikos apoyará y fomentará los actores sociales - públicos, privados y del sector social y cooperativo - de Portugal, de la CPLP (comunidad de países de lengua portuguesa) y de la Comunidad Iberoamericana, de fortalecer los lazos y programas de cooperación al desarrollo con otras pueblos.

ARTÍCULO 4º

1. Oikos propone, en particular:

- a. Diseñar, implementar, facilitar y apoyar la ejecución de programas y proyectos de carácter social, cultural, ambiental, cívico y económico, a través de acciones en los países en desarrollo (PeD):
 - i. De acción humanitaria con el fin de contribuir en la asistencia y la protección de las personas más vulnerables en una situación de emergencia, verificada o potencial.
 - ii. De cooperación para el desarrollo, incluyendo la promoción de la seguridad alimentaria, el acceso a los servicios esenciales, la promoción de medios de vida sostenibles, el medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales, la mitigación y la adaptación al cambio climático, el fortalecimiento y la capacitación de los actores sociales.
 - iii. De protección y promoción de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.
- b. La educación y la formación, como contribuciones al desarrollo integral de la sociedad, el fortalecimiento de la paz y la autonomía de los actores sociales, también se asumen como dimensiones clave de la actividad Oikos.
- c. Contribuir al desarrollo rural, promover la sostenibilidad de la agricultura y del sector agroalimentario, incluyendo la pesca y la acuicultura, y de las comunidades más vulnerables que dependen de los recursos naturales para su subsistencia, en Portugal y en los Países en Desarrollo.
- d. Promover la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional de las personas con las que trabaja Oikos en Portugal y en los Países en Desarrollo, proporcionándoles información, conocimiento técnico, tecnologías y la capacidad organizativa necesaria para ampliar su escala de producción, enriquecer su cadena valor y / o crear otras nuevas, que les garantice el acceso al mercado local regional, nacional y de exportación.

2. Oikos se propone también:

- a. Estimular y apoyar a las comunidades y sectores de la población más excluidos y vulnerables de Portugal, apoyando su inclusión y participación en las decisiones y en los procesos de desarrollo sostenible.
- b. Apoyar el emprendimiento social, como las iniciativas de liderazgo sociales que pueden contribuir al desarrollo sostenible de las comunidades más vulnerables en Portugal, y en los países en desarrollo.
- c. Favorecer y apoyar la cooperación descentralizada, en particular a través del conocimiento

ESTATUTOS OIKOS

mutuo y el intercambio de iniciativas y experiencias de desarrollo promovidas Portugal y en los Países en Desarrollo, en particular las promovidas por los actores locales.

d. Promover la "educación para el desarrollo" como un proceso dinámico, interactivo y participativo dirigido a la formación integral de las personas; a la concientización y comprensión de las causas de los problemas de desarrollo y de las desigualdades locales y globales en un contexto de interdependencia; la vivencia de la interculturalidad; el compromiso con la acción transformadora fundada en la justicia, la equidad y la solidaridad; la promoción del derecho y del deber de todas las personas y todos los pueblos a participar y contribuir a un desarrollo integral y sostenible.

e. Contribuir a la creación de una ciudadanía global - Educación para la Ciudadanía Global - propiciando el surgimiento de ciudadanas y ciudadanos capaces de asumir un papel de liderazgo social y de auto organizarse en una multiplicidad de formas, con el fin de cuidar y promover bien común.

f. Influir en las políticas públicas con el fin de crear las condiciones para la realización de un mundo sin pobreza ni injusticia, donde el desarrollo humano sea equitativo y sostenible a escala local y global.

g. Contribuir a la profundización de las iniciativas de responsabilidad social de las empresas y al fortalecimiento y profesionalización de los actores sociales y cooperativos.

3. En cumplimiento de sus fines, objetivos y marco de acción, Oikos puede impulsar, dinamizar, promover, guiar, dirigir, mantener o crear todas las iniciativas, acciones y actividades que sean adecuadas, orientadas a la prestación de servicios, a la creación de y la participación en empresas y el disfrute de los negocios sociales, incluyendo las iniciativas de comercio y comercio electrónico, la inversión y el emprendimiento.

ARTÍCULO 5º

1. Oikos, como una organización no gubernamental, privilegiará las relaciones de cooperación con otras organizaciones no gubernamentales nacionales, extranjeros o internacionales, que le sean afines.

2. Oikos podrá colaborar, cooperar, afiliarse o federarse con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales que no se orienten a fines contrarios a los suyos.

3. Salvaguardando siempre su carácter no gubernamental y autonomía, Oikos manterá relaciones de cooperación con los gobiernos y organismos intergubernamentales, nacionales, extranjeros e internacionales, involucrados en el desarrollo y la cooperación entre los pueblos.

ARTÍCULO 6º

1. Oikos puede crear delegaciones, núcleos u otras formas de representación donde considere conveniente, correspondiendo la decisión al Consejo Directivo.

2. La estructura, atribuciones y funcionamiento de las delegaciones será definido por el reglamento interno.

ESTATUTOS OIKOS

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7º

Pueden ser miembros asociados todas las personas físicas o jurídicas que estén de acuerdo y se adhieran a los principios rectores, objetivos y propósitos de la Asociación.

ARTÍCULO 8º

1. Adquiere la calidad de miembro asociado aquel individuo que manifieste tal interés mediante la firma (física o digital) del formulario en que constan las condiciones mencionadas en el artículo anterior y el compromiso de cumplir con los deberes de los Asociados previstos en estos Estatutos.
2. Adquiere la calidad de miembro asociado colectivo cualquier organización que, a través de su representante legal, firme (física o digital) el formulario propio en que constan las condiciones mencionadas en el artículo anterior y el compromiso de cumplir con los deberes que corresponden a los asociados, previstos en estos Estatutos.
3. El Consejo Directivo se reserva el derecho de rechazar la solicitud si considera que el solicitante no cumple con lo dispuesto en el artículo 4º.
4. Dicha denegación deberá ser comunicada justificadamente al candidato en el plazo máximo de 30 días después de la aplicación.
5. Con la resolución del Consejo Directivo de no admitir la solicitud, se permite recurso, en términos generales, a ser presentado dentro de los treinta días de su notificación a la Asamblea General cuya decisión será definitiva.

ARTÍCULO 9º

1. Son derechos de los asociados, sin perjuicio de otros establecidos por la ley, en estos Estatutos:
 - a. Participar en la Asamblea General.
 - b. Elegir y ser elegido para los órganos de la Asociación.
 - c. Participar en actividades de la Asociación, de acuerdo con el Reglamento Interno.
 - d. Proponer al Consejo Directivo las iniciativas que consideren oportunas o convenientes para la consecución de los objetivos de Oikos.

ARTÍCULO 10º

1. Son deberes de los asociados, además de los que están consagrados en la ley y en estos Estatutos:
 - a. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y decisiones de los órganos de gobierno.
 - b. Participar en la Asamblea General y aceptar los cargos para los cuales han sido elegidos, salvo por razones de excusa previa.
 - c. Contribuir a la consecución de los fines y objetivos de la Oikos y al desarrollo de la actividad respectiva.
 - d. Pagar la cantidad acordada y puntualmente en el momento establecido, las cuotas a las que están obligados.
 - e. Informar a Oikos sobre cualquier cambio de los datos personales relevantes, como la dirección postal, dirección de correo electrónico, etc.

ESTATUTOS OIKOS

2. El importe mínimo de la cuota anual a la que están obligados a pagar los asociados será fijada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 11º

1. Pierde la calidad de Asociado quien:

- a. Comunica por escrito de su renuncia, sin perjuicio de la liquidación de sus deudas;
- b. Debiendo más de dos cuotas, no realiza el pago correspondiente en el plazo de los treinta días a partir de la fecha en la que ha sido avisado por escrito, excepto por las razones expuestas por escrito consideradas como aceptables por el Consejo Directivo;
- c. Cometa actos graves contrarios a sus deberes, a los presentes Estatutos, a los reglamentos o resoluciones legítimas de los órganos de gobierno, dejando la decisión a la Asamblea General.

2. La práctica de actos contrarios a los deberes de asociado, a los presentes estatutos, reglamentos o resoluciones legítimas de los órganos de gobierno que no sean graves puede conducir a una de las dos resoluciones del Consejo Directivo:

- a. Reprensión;
- b. Suspensión de derechos por un período de 15 días en un año.

3. La aplicación de cualquier sanción debe ir precedida de un procedimiento disciplinario, que otorgue al/la asociado/a sancionado/a todas las garantías para su defensa.

4. Como medida cautelar, en el transcurso del proceso disciplinario, se pueden suspender la todos o algunos derechos del asociado culposo, pero nunca por un periodo mayor a cuatro meses.

5. El establecimiento de un proceso disciplinario o la aplicación de cualquier sanción no exime al asociado del cumplimiento de sus funciones y de compensar a Oikos por los daños ocasionados.

6. El asociado que, de alguna manera, pierde la calidad respectiva no tiene derecho a recuperar lo que ha proporcionado y sigue siendo responsable del cumplimiento de todas las prestaciones en deuda relativas al tiempo en que fue socio de Oikos.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12º

Son órganos de la Asociación: la Asamblea General, presidida por la respectiva Junta, el Consejo Directivo y la Comisión Fiscalizadora.

ARTÍCULO 13º

1. Los miembros electos de los órganos de gobierno de Oikos no serán remunerados en el ejercicio de las funciones inherentes a los cargos para los cuales hayan sido elegidos.

2. En casos de necesidad reconocida, como consecuencia de circunstancias consideradas de urgencia o prioridad por parte del Consejo Directivo y reconocidas por la Asamblea General, los miembros de los órganos de gobierno como los demás miembros de la Asociación podrán ser llamados a desempeñar funciones ejecutivas que, por su complejidad y exigencias de tiempo y entrega, implicando su remuneración.

ESTATUTOS OIKOS

3. Sea o no pagado, el ejercicio de cualquier cargo puede justificar el pago de los gastos derivados de mismo.

ARTÍCULO 14º

1. Los órganos de gobierno de Oikos pueden funcionar solamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, si bien la Asamblea General en 2ª convocatoria puede funcionar con cualquier número de asociados presentes.
2. Salvo lo dispuesto en la ley y en estos Estatutos, las decisiones se toman por mayoría de votos de los titulares de los cargos o los asociados presentes en las sesiones, teniendo el Presidente de cada órgano y de la Junta de la Asamblea General, en las deliberaciones de esta, el derecho al voto de calidad.
3. Los titulares de los cargos de los órganos de gobierno y los asociados restantes, en la Asamblea General, no podrán votar en asuntos que les afectan directamente o en el que los respectivos cónyuges, ascendientes, descendientes o equivalente sean parte interesada.
4. Como excepción de lo prescrito en el párrafo anterior, en la elección de los órganos de gobierno los titulares de los órganos pueden votar por sí mismos.
5. Los asociados podrán contar con un/a representante en las reuniones de la Asamblea General, de conformidad con el Reglamento Interno, pero cada miembro no podrá representar más que a otro miembro.
6. Se permite votar por correspondencia, acorde a los términos del Reglamento Interno.

ARTÍCULO 15º

1. Las reuniones de los órganos de Oikos serán convocadas por su Presidente.
2. De cada sesión se elaborará el acta respectiva.

ARTÍCULO 16º

1. Los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Fiscalizadora no podrán abstenerse de votar en las reuniones que están presentes, a excepción de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 14, siendo civil y penalmente responsables de conformidad con la ley para los delitos o irregularidades cometidos en el ejercicio de su mandato.
2. Además de otros casos previstos por la ley, será motivo de exoneración de responsabilidad de los órganos de gobierno de la Asociación mencionados en el párrafo anterior:
 - a. No tomaron parte en las deliberaciones y se oponen a éstas con una declaración hecha en la reunión siguiente en la que estén presentes;
 - b. Votaron en contra de esta decisión y lo hacen consignar en el acta.
3. La falta continua de asistencia sin justificación o motivo de fuerza mayor constituye una grave omisión para con los deberes del cargo para el que fue elegido.
4. La contratación de crédito a los bancos o terceros sólo puede hacerse con la aprobación por la Asamblea General por propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17º

1. En las elecciones para cualquiera de los órganos de gobierno de Oikos se aplica el reglamento interno propio.

ESTATUTOS OIKOS

2. Las candidaturas a todos los órganos de gobierno de Oikos son registradas y la elección sujeta a la apreciación del curriculum vitae, de la experiencia de vida y profesional e de otros elementos relevantes para la función específica que cada candidato se propone asumir.
3. La duración del mandato de los titulares de cargos sociales es de tres años.
4. El mandato se considera siempre prorrogado hasta la toma de posesión de los nuevos titulares de los cargos de los órganos de gobierno.
5. A menos que la Asamblea General reconozca expresamente que es imposible o inconveniente reemplazarlos, los titulares de los órganos no pueden ser elegidos por más de dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 18º

1. Verificando que, por cualquier hecho, algún órgano pierde el quórum correspondiente, deberán considerarse elecciones parciales o generales, según el caso.
2. Para la realización de las elecciones referidas en el párrafo anterior, en un plazo máximo de 30 días a partir de la verificación de la ausencia de quórum, deberá ser convocada una Asamblea General extraordinaria.
3. La duración del mandato de los titulares elegidos en términos anteriores coincide con la duración del mandato actual.

SECCIÓN II DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19º

1. La Asamblea General es el órgano soberano de Oikos y se compone de todos los asociados en pleno goce de sus derechos.
2. La Asamblea General está presidida por la Junta de la Asamblea General.
3. La Junta de la Asamblea General estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 20º

1. Es competencia de la Junta de la Asamblea General:
 - a. Convocar a su realización.
 - b. Presidir y supervisar el proceso electoral y mantener actualizado el censo electoral.
 - c. Dirigir, orientar y regular el trabajo de la Asamblea General.
 - d. Supervisar a los titulares de cargos de los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 21º

1. Es competencia exclusiva de la Asamblea General:
 - a. Decidir sobre las líneas estratégicas de acción y desarrollo de Oikos, propuestas por el Consejo Ejecutivo;
 - b. Elegir a los miembros de los órganos de gobierno y destituirlos cuando haya una causa justa;
 - c. Considerar y votar el Plan de Actividades y el presupuesto anual propuestos por el Consejo Directivo;

ESTATUTOS OIKOS

- d. Considerar y votar anualmente el Informe Anual del Consejo Directivo, oír el dictamen de la Comisión Fiscalizadora;
 - e. Decidir sobre la disolución, fusión o escisión de Oikos, para lo que se requiere de una mayoría de 3/4 de todos los asociados en pleno goce de sus derechos;
 - f. Decidir sobre la modificación de los Estatutos de Oikos para lo que se necesita una mayoría de 3/4 de los asociados presentes;
 - g. Decidir sobre lo negativo de una candidatura a asociado en virtud del párrafo 5 del Estatutos;
 - h. Establecer la cuota mínima de los asociados conforme al párrafo d) del n.º 1 del artículo 10 de los Estatutos;
 - i. Decidir sobre la pérdida de calidad de asociado por falta grave con arreglo al apartado c) del n.º 1 del artículo 11 del Estatutos.
2. La Asamblea General también es responsable de decidir sobre cuestiones que no son competencia exclusiva de otros órganos de Oikos.
3. La Asamblea General podrá establecer comisiones *ad hoc* confiriéndoles el mandato de ayudar y asesorar al Consejo Directivo y Oikos en general.

ARTÍCULO 22º

1. La Asamblea General se reúne anualmente en sesiones ordinarias, y extraordinariamente siempre que sea convocada a solicitud del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscalizadora o al menos de 3/5 de los asociados de pleno derecho.
2. El Presidente de la Junta de la Asamblea General podrá convocar *motu proprio* la Asamblea General para sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 23º

1. Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas con al menos 15 días de antelación, mediante comunicación enviada a los domicilios de los asociados.
2. La convocatoria constará figura obligatoriamente de la indicación de la fecha, hora, lugar y agenda de la reunión.
3. Ante la solicitud de celebración de la Asamblea General en sesión extraordinaria, deberá hacerse la convocatoria en el plazo máximo de 10 días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

SECCIÓN III DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 24º

1. El Consejo Directivo se compone por un número impar de titulares de, con un mínimo de tres y un máximo de nueve, de los cuales uno será el presidente y los restantes vocales.
2. Todos los miembros del Consejo Directivo son elegidos a excepción del Director Ejecutivo que inherentemente es parte de este órgano.
3. El Presidente del Consejo Directivo tiene voto de calidad en caso de empate.
4. La Asamblea General designará a los miembros suplentes de lo Consejo Ejecutivo, al menos uno, que entrará en vigor al verificarse la vacante de miembros efectivos en este órgano y en el orden en que fueron elegidos.

ESTATUTOS OIKOS

5. Los miembros suplentes del Consejo Directivo podrán asistir a sus reuniones sin derecho a voto.

ARTÍCULO 25º

1. Corresponde al Consejo Directivo, sin perjuicio de lo fijado en la ley o en los Estatutos:

- a. Garantizar la correcta aplicación de las directrices de la actividad de Oikos y proponer las eventuales revisiones a la deliberación de la Asamblea General.
- b. Aprobar los reglamentos internos previstos en los Estatutos y otros necesarios para la organización de Oikos y el buen cumplimiento de sus fines, cuya aprobación no sea reservada a otro órgano.
- c. Coordinar la gestión, funcionamiento y administración de Oikos, y dinamizar e impulsar su actividad.
- d. Aprobar el Informe Financiero Corriente, enviarlo a auditoría externa y al dictamen de la Comisión Fiscalizadora, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- e. Aprobar la propuesta de presupuesto y plan de acción para el año siguiente.
- f. Aprobar el cuadro de personal y el organigrama de servicios.
- g. Proponer a la Asamblea General la creación de Delegaciones, Núcleos u otras formas de representación social fuera de la sede.
- h. Ejercer la autoridad disciplinaria sobre sus asociados de conformidad con el mandato conferido por la Asamblea General, siguiendo las disposiciones del artículo 11º y sobre el personal Oikos;
- i. Abrir y operar las cuentas bancarias de Oikos;
- j. Adquirir bienes muebles e inmuebles, necesarios para alcanzar los objetivos de la actividad de Oikos, o tomarlos en alquiler o arrendamiento, incluso en arrendamiento financiero y disposición de los mismos;
- k. Aceptar y reconocer las donaciones puras e indicaciones testamentarias en favor de Oikos;
- l. Garantizar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y decisiones de los órganos de gobierno;
- m. Representar a la Oikos dentro y fuera de un juicio;
- n. Crear delegaciones, núcleos u otras formas de representación donde estimen conveniente.

ARTÍCULO 26º

1. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente al menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando para tal fin sea convocado por su Presidente, o requerimiento del Presidente de la Asamblea General, del Presidente de la Comisión Fiscalizadora, o 2/5 partes de los asociados con pleno derecho.

2. Se elaborarán actas de las reuniones, pudiendo ser consultadas por los asociados.

ARTÍCULO 27º

1. El Consejo Directivo, en el ejercicio de sus funciones es asistido por una Dirección Ejecutiva.

2. La Dirección Ejecutiva está compuesta por un (a) Director (a) Ejecutivo (a) que es miembro del Consejo Directivo, por un (a) Director (a) de Desarrollo, por un (a) Director (a) de Operaciones, por un (a) Director (a) Administrativo (a) y Financiero (a).

3. Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva:

- a. La gestión de Oikos;
- b. La operación y administración de Oikos, dinamizando e impulsando su actividad;
- c. La preparación de todos los documentos a ser aprobados por los otros órganos.

ESTATUTOS OIKOS

ARTÍCULO 28º

1. Oikos se compromete:

- a. Mediante la firma de dos miembros del Consejo Directivo.
- b. Mediante la firma de un miembro del Consejo Directivo y un representante legal designado por el Consejo Directivo.
- c. Ante la imposibilidad de comprometerse Oikos a través de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores a) y b), por dos representantes legalmente constituidos por el Consejo Directivo.
- d. Al principio de su mandato, el Consejo Directivo nombrará a 3 miembros quienes, por regla general, firmarán en nombre de Oikos, y constituirán/renovarán eventuales representantes legales. Cualquier cambio debe ser decidido formalmente en una reunión del Consejo Directivo.
- e. La constitución legal de representantes sólo se puede efectuar mediante la aprobación formal en una reunión del Consejo Directivo.
- f. Los representantes constituidos legalmente sólo pueden delegar sus poderes con el permiso expreso, y por escrito, de dos miembros del Consejo Directivo.
- g. En países o lugares operativos en los que sólo hay un recurso humano Oikos, el Consejo Directivo podrá delegarle las facultades suficientes para establecer los compromisos de la Asociación. Para ello deberá realizar un Poder Formal de Representación firmado por dos miembros.
- h. El Consejo Directivo es responsable de aprobar y revisar lo Manual de Procedimientos Administrativos de Oikos, especificando las formas de compromiso de Oikos en cuestiones administrativas y financieras, de acuerdo a los presentes Estatutos.

SECCIÓN IV DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

ARTÍCULO 29º

La Comisión Fiscalizadora está compuesta por tres miembros: un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 30º

1. Es el deber d4e la Comisión Fiscalizadora, además de lo dispuesto por la ley y en los Estatutos:
 - a. Fiscalizar la contabilidad, libros y documentos, cuando se considere necesario.
 - b. Asistir o estar representada en las sesiones las del Consejo Directivo.
 - c. Emitir un dictamen sobre el Informe y Cuentas del Ejercicio.
2. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá solicitar a cualquier órgano social, departamento, servicio o sección de Oikos la información o elementos que considere necesaria para este fin.

ESTATUTOS OIKOS

CAPÍTULO IV DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 31º

1. Son ingresos de Oikos, entre otros:

- a. Las cuotas de los miembros asociados;
- b. Los rendimientos del patrimonio propio;
- c. Las donaciones, legados, herencias y los rendimientos respectivos;
- d. Las subvenciones, donativos, contribuciones y financiación de los cuales sea beneficiaria;
- e. El producto de suscripciones y de sus actividades;
- f. Los ingresos de las iniciativas de recaudación de fondos, como colectas;
- g. Los ingresos de espectáculos, conferencias u otros eventos e iniciativas que sean promovidas para ese fin;
- h. Los ingresos que, en el estricto respeto del marco jurídico y fiscal vigente, vayan a ser adquiridas en el ámbito de las iniciativas de comercialización de bienes y servicios, incluyendo el nivel de la consultoría, *outsourcing*, formación, venta de productos solidarios, comercio justo, participación en productos de inversión solidaria, siempre que se lleven a cabo como actividades auxiliares y subsidiarias realizadas en función de la necesidad de obtener recursos propios para el cumplimiento de la misión y objetivos sociales de Oikos;
- i. Cualquier otro ingreso permitido por ley.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 32º

1. Deliberada la extinción de Oikos, corresponde a la Asamblea General de decidir, igualmente, sobre el destino de los bienes y elegir una Comisión de Liquidación.

2. Los poderes de la Comisión de Liquidación se limitarán a la práctica de los actos necesarios para la conclusión de la liquidación.

Redacción de Estatutos con las enmiendas aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria del 22



Oikos – Cooperação e Desenvolvimento es una Asociación sin Fines de Lucro, reconocida internacionalmente como Organización No Gubernamental para el Desarrollo.

Creemos en un mundo sin pobreza ni injusticia, donde el desarrollo humano sea equitativo y sostenible a escala local y global. Por eso, asumimos como misión erradicar la pobreza y reducir las desigualdades para que todas las personas disfruten del derecho a una vida digna.

www.oikos.pt

Rua Visconde Moreira de Rey, 37 | Linda-a-Pastora | 2790 - 447 Queijas | Portugal
telefone (+351) 21 882 3630 | fax (+351) 21 882 3635 | e-mail oikos.sec@oikos.pt | NIF: 502 002 859